

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO, Mary Sol Galeano Palacios ([150Correo respuesta del Instituto Nal de Medicina Legal.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 115

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00070-00
DEMANDANTES	María Rosalba Grajales de Arias y otros
DEMANDADOS	Emssanar EPS S.A.S y otros
LLAMADOS EN GARANTÍA	Cooperativa de Servicios Integrales de Salud – RED Medicrón IPS y otro
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscrito por la Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO, Mary Sol Galeano Palacios ([150Correo respuesta del Instituto Nal de Medicina Legal.pdf](#)), en el que indica:

“(l)e informo que en la actualidad, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta en su planta de personal global con especialistas en el área de oftalmología.”

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781f6abb68b6fd8489d9eb68e903a74ffabf0ed0f446899fe318308b0c38c773**

Documento generado en 25/04/2024 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 029 del 31 de agosto de 2023 ([27Acta Aud. Inicial 31-08-2023](#)). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 127

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00296-00
DEMANDANTE	JOSÉ ABEL ACERO OSORIO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 029 del 31 de agosto de 2023 ([27Acta Aud. Inicial 31-08-2023](#)), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación las prueba trasladadas obrantes en la plataforma SAMAI y descritas con los hipervínculos (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190029600/19F6B94389D37D6F429E55570823385E6CFC458F4E9B765A9A3B20AEDDF4D943/2>), (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190029600/2B5A92BA709018BDF517935E9DF1C010C0635572C740FBF21E69CA29F9870995/2>) y (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190029600/FEA11B92A584106EBF5830801A4343F282A712708029050E76C6928FD467DCE8/2>), los que se admiten como prueba.
2. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, se dispone correr traslado a las partes para cumplir con la etapa de alegaciones por escrito, vencido cuyo término ingresará el expediente a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Andres Jose Arboleda Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b3752aa0f690164c9cc08f180a892f0a8cf5be6b2f9591e7973f5c54c844be**

Documento generado en 25/04/2024 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. **132**

PROCESO	76-147-33-33-001-2019-00363-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS BEJARANO MENDEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Adoptará el juzgado las providencias pertinentes, al apreciar que en el caso presente carece de competencia para haber asumido el conocimiento del presente proceso, acorde con la distribución reglada en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dispone la norma;

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.”
(Subrayado del despacho).

La integración hermenéutica aplicada en materia de asignación de jurisdicción, referida a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, atribuye tal conocimiento a esta jurisdicción especializada, acorde con las disposiciones del numeral 4 del artículo 104 del CPACA.

No obstante, al apreciarse que las pretensiones promovidas con el escrito de demanda, refieren un conflicto frente a la negativa de un administrador público del régimen de pensiones del orden nacional, esto es, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y una persona natural, que lo promueve fundada en la calidad de servidora pública que ostentó como docente oficial, el cual toca con un reconocimiento pensional, y así en principio corresponda la competencia sobre su conocimiento al despacho del domicilio del actor, justamente la disposición la exceptúa en el evento de que la entidad accionada (La Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestación es Sociales del Magisterio) no tuviere sede en dicho lugar.

El género enunciado en la primera parte de la regla del citado numeral 3 del artículo 156 del CPACA, se refiere a los conflictos de naturaleza laboral, previendo que en los de la especie pensional, pueda operar un factor subjetivo, siempre y cuando en la sede de este Circuito – aquí el de Cartago – existiere una sede del ente público demandado.

Revertidos entonces, sobre la generalidad y el objeto e inmediatez de la regla, habida consideración de que conforme la certificación de historia laboral, consecutivo 390982017 del 15 de julio de 2019, expedida por el profesional especializado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 35-37), se establece que la última Institución Educativa donde prestó sus servicios la demandante, fue el Plantel Educativo Pedro Vicente



Abadía de Guacarí – Valle del Cauca, y que justamente, en virtud de las funciones desconcentradas que corresponden al FOMAG, fue en su momento la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca la que radicó y tramitó la reclamación en nombre del ente accionado, y esta encuentra sede en la ciudad de Cali, correspondiente al ámbito del circuito judicial del mismo nombre, se infiere que el propósito de intermediación de la regla de competencia, debe cumplirse descartando el conocimiento de este despacho y ordenando la remisión inmediata al competente (en este caso a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Buga – Valle del Cauca), para que sea asignado a un despacho de la especialidad en ese circuito.

Acorde con lo expuesto, y con destino a apropiar en garantía del debido proceso, la efectividad de la medida de saneamiento pertinente, **SE DISPONE**;

1.- DECLARAR que este despacho del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.

2.- ORDENAR que en cumplimiento de las previsiones del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso, por secretaría se remita el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Buga – Valle del Cauca.

3.- De no ser aceptados estos planteamientos se propone, respetuosamente, de una vez, conflicto de competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G del P y el 158 del CPACA, modificado por el artículo 33 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Por Secretaría procédase, de ser solicitado, con la devolución a la parte demandante de los remanentes de la cuota de gastos a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e50bb44cd2f4820ac1720c41949391f54a8ec4a0f1e8cd7be3b9aa5b528c06e0

Documento generado en 25/04/2024 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y los llamados en garantía, corrieron los días 17, 18 y 19 de abril de 2024. En Silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 131

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00370-00
DEMANDANTES	CARLOS AUGUSTO RIOS MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado y los llamados en garantía, contestaron la demanda dentro de término ([17ConstanciaDeTerminos.pdf](#), [42ConstanciaTerminos.pdf](#) y <https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190037000/720054CD008742B3A612EFEAF2772194FBB756B9E780514EFDD9784A26AB3542/2>), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([14Contestación demanda - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS\).pdf](#)) y los llamados en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. ([31ContestacionLlamamiento.pdf](#)), AXA Colpatria Seguros S.A. (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190037000/927FB10FA2BED679F68BE9A3079C6A83A7FCD23E9ABF5A9AF734F11A7744AD4E/2>) y la Previsora S.A. Compañía de Seguros (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190037000/A15F20233C17448B2B34F91209F25CDA31CA2196E812F48C7274C649AF8B7069/2>).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 25 de junio de 2024 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.760 expedida en Barranquilla - Atlántico y T.P. No. 100.155 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190037000/2990B8EDD46575398D04ED06016AE771B3DD88C14A8D074295B17958C338F23C/2>).

4 - Reconocer personería al abogado José E. Ríos Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.587.923 expedida en Bello – Antioquía y T.P. No. 105.462 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía AXA Colpatria Seguros S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7614733/76147333300120190037000/A288187373D55BF155C4933D283D0B67A616A8E6ECA1D51BD0E2856F829C3E7A/2>).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b60eda1e20e3f1e3f72b1d8e4cf9b6e8e90843fe10b23e2aa4f455cdf3ef3b**

Documento generado en 25/04/2024 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 133

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00420-00
DEMANDANTE	DANIEL FERNANDO LASPRILLA TAMAYO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término ([19ConstanciaTerminos.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([09CONTESTACION RPJ 76147333300120190042000](#)).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de julio de 2024 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos y Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.211.391 y 1.032.473.725 y T.P. Nos. 250.292 y 319.028 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituta, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([10PODER 001201900042](#)).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb899779b8de940dc59e68449357707d8f8d7c74fccac9759a32a334281b101**

Documento generado en 25/04/2024 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 134

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00117-00
DEMANDANTE	GLORIA TERESA MARULANDA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado, contestó la demanda dentro de término ([27ConstanciaTerminos](#)), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado ([15CONTESTACION RPJ 76147333300120200011700](#)).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de julio de 2024 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos y Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.211.391 y 1.032.473.725 y T.P. Nos. 250.292 y 319.028 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituta, respectivamente del demandado, en los términos y con las facultades conferidas en el poder ([16PODER 001202000117](#)).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df784e2317ae092a3d5751e28856feb0959bb047079dae6e5221715354c1a1c5**

Documento generado en 25/04/2024 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>